



Ley 1/1994, de 13 de enero, de creación del Instituto Canario de la Mujer

**BOIC 24 Enero
BOE 18 Febrero**

LA LEY 3276/1994

Preámbulo

El artículo 9.2 de la Constitución Española contiene un mandato a los poderes públicos para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; y en su artículo 14 proscribe cualquier discriminación por razón de sexo, lo que según reciente sentencia del Tribunal Constitucional, implica la decisión constitucional de acabar con una histórica situación de inferioridad atribuida a la mujer mediante la adopción de medidas de acción positivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran.

Pero el reconocimiento por el ordenamiento jurídico de la igualdad entre la mujer y el hombre y la prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, no bastan para borrar de la realidad la secuela que siglos de una determinada concepción de la mujer han generado en los ámbitos cultural, económico y social. Esta constatación obliga a los poderes públicos, para cumplir con aquel mandato constitucional y conseguir una efectiva igualdad entre los dos sexos, a adoptar ciertas medidas de acción positiva en beneficio de la mujer dispensándole un trato diferenciado en aplicación del principio de igualdad, que supone un trato distinto para situaciones distintas para reequilibrar desiguales situaciones de partida.

Con esta finalidad reequilibradora y para promocionar y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad entre mujer y hombre en todos los ámbitos de la vida, se crea el Instituto Canario de la Mujer concebido como Organismo Autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica propia.

Como órgano consultivo de apoyo al Instituto se crea también la Comisión para la Igualdad de la Mujer, en la que se integrarán las representaciones de la Administración Pública Canaria, Sindicatos, empresarios y entidades que trabajen específicamente en programas en favor de la igualdad y la promoción de la mujer.

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Se crea el Instituto Canario de la Mujer como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

2. El Instituto Canario de la Mujer tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los de la Comunidad Autónoma, y plena capacidad jurídica y de obrar para promover y ejecutar por medio de canales propios y en colaboración con otras Consejerías las condiciones que posibiliten el cumplimiento de sus fines.

3. El Instituto Canario de la Mujer se registrará por la presente Ley, las normas que la desarrollen y la legislación general sobre entidades autónomas que le sean de aplicación.

Artículo 2.

El Instituto Canario de la Mujer tiene como objetivo primordial promover las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Canario de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

- a) Realizar y fomentar estudios, así como recopilar información y documentación sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma orientados a servir de base a la elaboración y adopción de las medidas a que haya lugar en orden a lo dispuesto en el siguiente apartado.
- b) Elaborar directrices destinadas a conseguir la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias e impulsar su aplicación por los distintos poderes públicos canarios.
- c) Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, así como elaborar las propuestas de reforma legislativa encaminadas a eliminar las trabas que dificulten o impidan la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.
- d) Ser oído y tener capacidad de propuesta, en el curso de procedimiento de elaboración de disposiciones generales promovidas por el Gobierno canario, que sirvan de refuerzo a los programas y propuestas que puedan contribuir al desarrollo efectivo de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a la mujer.
- e) Estudiar y difundir aquellas disposiciones legales que puedan contribuir al desarrollo efectivo de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres.
- f) Realizar campañas de sensibilización, promoción y difusión, a fin de informar a los ciudadanos sobre la problemática de la mujer.
- g) Impulsar programas y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de las mujeres en la vida pública, en el orden económico, cultural y político.
- h) Fomentar la participación de la mujer en el ámbito laboral, promoviendo la formación y promoción profesional en condiciones que contrarresten la desigualdad con los trabajadores varones.
- i) Promover medidas que contribuyan a procurar un tratamiento de la mujer en los medios de comunicación acomodado a los principios constitucionales.
- j) Fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda.
- k) Recibir y encauzar, en el orden administrativo, denuncias formuladas por mujeres en casos concretos de discriminación por razón de sexo.
- l) Fomentar y coordinar la prestación de servicios de todo tipo a la mujer, mediante el establecimiento de convenios con entidades públicas y privadas.
- m) Establecer relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos que, en razón de sus fines o funciones, contribuyan a la consecución de

los objetivos del Instituto, así como con instituciones y organismos análogos de otras Comunidades Autónomas, del Estado y de la comunidad internacional.

n) Proponer a las Administraciones Públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, la adopción de programas de acción positiva a la mujer, así como la revisión y la coordinación de los que ya existieran, con el fin de lograr la superación de la desigualdad.

o) Cualquier otra función que, relacionada con sus fines, se le pudiera encomendar.

CAPITULO II **Organización**

Artículo 4.

Son órganos del Instituto Canario de la Mujer:

El Consejo Rector.

La Directora.

Artículo 5.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de dirección, de planificación general y de programación de las actividades del Instituto Canario de la Mujer.

2. En concreto, es función del Consejo Rector:

a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

b) Aprobar el plan anual de actividades, así como la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del organismo.

c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y el de relación de puestos de trabajo del Instituto.

d) Informar las propuestas sobre políticas de igualdad que afecten al conjunto de la acción gubernamental.

e) Aprobar los convenios de colaboración con entidades públicas y privadas relacionadas con las tareas del Instituto. No obstante lo anterior, será preciso el previo acuerdo del Gobierno de Canarias para la celebración de convenios de colaboración con las entidades locales que impliquen obligaciones de contenido económico.

Artículo 6.

El Consejo Rector estará formado por:

a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de Asuntos Sociales.

b) La Vicepresidenta, que será la Directora del Instituto.

c) Cinco representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, con rango, al menos, de Director general, designados entre los Departamentos directamente relacionados con las funciones del Instituto, y, en particular, de la Presidencia de Gobierno, de las Consejerías competentes en materia de Economía y Hacienda, Educación y Cultura, Sanidad y Asuntos Sociales, Trabajo y Función Pública, en la forma que se establezca reglamentariamente.

d) Seis personas, designadas por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Vicepresidenta del mismo, en razón de su acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

e) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, una persona al servicio del Instituto,

designada por la Directora del mismo.

Artículo 7.

- 1.** El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros.

- 2.** El Presidente convoca y preside las reuniones, lo cual podrá delegar en la Vicepresidenta.
- 3.** El quórum para la válida constitución del Consejo Rector será el de la mayoría absoluta de sus componentes.
- 4.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.
- 5.** El Consejo Rector podrá decidir la constitución en su seno de comisiones de trabajo para el estudio de temas específicos.

Artículo 8.

- 1.** La Directora del Instituto Canario de la Mujer, con rango de Directora general, será nombrada y cesada por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de Asuntos Sociales.

- 2.** Son funciones de la Directora:

- a) Ejercer y desarrollar las funciones del Instituto Canario de la Mujer que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector, y asumir la dirección administrativa del organismo.
- b) Formular y proponer al Consejo Rector el Proyecto del Plan Anual de Actividades.
- c) Elaborar la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Instituto, que habrá de elevar a la consideración del Consejo Rector para su aprobación.
- d) Proponer al Consejo Rector las acciones concretas que, en materia de promoción y fomento de la igualdad de ambos sexos y de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, correspondan al organismo.
- e) Recabar, para el adecuado ejercicio de sus funciones, de los Departamentos del Gobierno canario y demás poderes públicos, cuanta información considere necesaria en relación con la situación de la mujer y, especialmente, de las actuaciones que aquéllos realicen en este campo.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, ejecutarlo de conformidad con las determinaciones de la Ley Territorial de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y someter su liquidación al Consejo Rector.
- h) Ostentar la representación del Instituto.
- i) Ejercer las facultades de órgano de contratación con las limitaciones establecidas en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado.
- j) Autorizar los gastos con las limitaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como ordenar los pagos.
- k) Elaborar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo y desempeñar las funciones inherentes a la jefatura superior de personal.
- l) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del organismo.
- m) Ejercer sobre los bienes y derechos que posea o tenga adscrito el Instituto las

competencias que la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias reconoce a los organismos autónomos.

n) Cuantas otras funciones se le encomienden por el Consejo de Administración y cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 9.

1. Se crea la Comisión para la Igualdad de la Mujer como órgano consultivo de apoyo al Instituto Canario de la Mujer.

2. En la Comisión para la Igualdad de la Mujer se integrarán las representaciones de la Administración Pública Canaria, Sindicatos, empresarios y entidades que trabajen específicamente en programas en favor de la igualdad y la promoción de la mujer.

3. Los criterios de constitución de la Comisión para la Igualdad de la Mujer y las formas de participación se determinarán reglamentariamente.

CAPITULO III **Personal al servicio del Instituto**

Artículo 10.

El personal del Instituto se seleccionará y regirá conforme a lo establecido en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y demás normas que la complementen o desarrollen.

CAPITULO IV **Patrimonio**

Artículo 11.

El patrimonio del Instituto Canario de la Mujer estará constituido por:

- a) Los bienes y derechos que adquiera por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
- b) Los bienes que le adscriba la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas o instituciones privadas para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V **Régimen económico y financiero**

Artículo 12.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Canario de la Mujer contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos procedentes de su patrimonio.
- b) Los créditos que con destino al Instituto se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Las subvenciones que se le concedan.
- d) Las aportaciones derivadas de los convenios o acuerdos de colaboración que se formalicen con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas.
- e) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la actividad propia del Instituto.
- f) Las aportaciones voluntarias o donaciones que puedan otorgar a su favor personas físicas o

jurídicas.

g) Cualesquiera otros recursos económicos ordinarios o extraordinarios, que le sean legalmente atribuidos.

Artículo 13.

El Instituto Canario de la Mujer someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, a la Ley de Presupuestos de la Comunidad y a la normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga en la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley en el plazo de seis meses.

Segunda. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

Tercera. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

LA LEY Digital